

He Sido Maltratada ¿Qué Puedo Hacer?

UN MANUAL DE SOBREVIVENCIA

Séptima Edición, 2006



Women's
Law Center
of Maryland

CUBIERTA INTERIOR

Séptima Edición, 2006, revisada por:

Danielle R. Cover, Esq.
Leigh Goodmark, Esq.
Ellen Hare, Esq.
A. Simone Fields

Sexta Edición, 2004, revisada por:

Rebecca Saybolt Bainum, Esq.
Megan M. Rector

Quinta Edición, 2000, revisada por:

Rachael Neill, Esq.
Catherine M. Brennan, Esq.

Cuarta Edición, 1995, revisada por:

Dorothy Lennig, Esq.
Robyn Mazur

Tercera Edición, 1992, revisada por:

Sharon M. Grosfeld, Esq.
Lisa G. Carreno, Esq.
Marjorie Yoshida-Fiske, M.A.

Segunda Edición, 1988, revisada por:

Sally Gold, Esq.,
Sharon M. Grosfeld, Esq.

Texto Original, 1982, de

The Honorable Kathleen O'Ferrall Friedman,
Circuit Court for Baltimore City

**Publicado por
Maryland Commission for Women
en colaboración con
The Women's Law Center of Maryland, Inc.**

© 2006 por The Women's Law Center of Maryland, Inc.

Contenido

PARTE I – GENERALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	1
¿Qué es el Abuso?.....	2
¿Qué tipos de relaciones están cubiertas por la ley?.....	3
PARTE 2 – SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.....	3
Qué hacer inmediatamente después de un incidente de abuso.....	3
Llame a la Policía.....	3
Busque atención médica.....	4
Deje el hogar.....	4
Presentar Cargos Criminales.....	5
Pasos para Presentar Cargos Criminales.....	5
Obtenga un Informe Policial.....	5
Vaya a la Oficina del Comisionado del Tribunal.....	6
Violación en el Matrimonio.....	7
Presentando Acciones Civiles.....	7
La Orden de Protección contra Violencia Doméstica.....	7
Cómo Obtener una Orden de Protección.....	8
Una Audiencia de Orden de Protección Temporal y la Orden.....	8
La Petición de Protección [This Section is Missing From the Text]	8
Una Audiencia de Orden de Protección Temporal.....	8
Una Audiencia de Orden de Protección Definitiva.....	9
Cuando los Tribunales están Cerrados: Ordenes de Protección Provisorias.....	11
El Proceso de Orden de Paz.....	12
“Full Faith and Credit” (“Plena Fe y Crédito”) y Armas de fuego.....	13
Dando Fuerza a su Orden de Protección fuera del Estado.....	13
Presentando o Registrando su Orden de Protección.....	13
Consejos Útiles para el Registro.....	13
Dando Fuerza a su Orden en Otra Jurisdicción.....	14
Otras Leyes Federales que Puedan Ser Aplicables.....	14
PARTE 3 – ASUNTOS LEGALES RELACIONADOS Y REMEDIOS.....	15
Petición para Desahucio y Orden de Detención.....	15
La Custodia.....	16
El Divorcio.....	16
PARTE 4 – COMENTARIOS FINALES.....	16
PARTE 5 - RECURSOS.....	18
Programas de Violencia Doméstica.....	18
Recursos Adicionales de Violencia Doméstica.....	27
Bibliotecas Legales.....	28

“LA LEY” – Estatutos Pertinentes de Maryland

Custodia de Menores y Visitas.....	Artículo del Derecho Familiar, Título 9 (“Family Law Article, Title 9”)
Manutención de Menores.....	Artículo del Derecho Familiar, Título 12
Ley Criminal.....	Artículo 27 (“Article 27”)
Divorcio.....	Artículo del Derecho Familiar, Título 7
Violencia Doméstica.....	Artículo del Derecho Familiar, Título 4, §5
Desahucio y Orden de Detención.....	Artículo de Propiedad Real (“Real Property Article”)
Proceso de Orden de Paz.....	Artículo de Procesos Judiciales y Tribunales, §3 (“Courts & Judicial Proceedings Article, §3”)

Este folleto solamente tiene como propósito darle información general sobre las leyes que afectan a las víctimas de la violencia doméstica y los recursos que se encuentran disponibles para ayudarlas. Las lectoras no deben asumir que la información en este folleto está al día, ya que las leyes de vez en cuando cambian. Este folleto no tiene como propósito ofrecer consejo legal y no se debe confiar en éste como consejo legal. Se alienta vehementemente a las personas que tengan preguntas legales específicas o procesos legales pendientes a que se pongan en contacto con un abogado para obtener asesoría legal.

PARTE I – GENERALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Este folleto está diseñado para ayudar a las personas que desean librarse de la violencia doméstica. En este se describe la protección legal que se encuentra disponible en Maryland para las víctimas de abusos y se explica el proceso para obtener esa protección.

La violencia doméstica es un crimen y las leyes de Maryland ofrecen medios civiles y criminales para que las víctimas de abusos obtengan protección. Muchas víctimas piensan que su cónyuge o pareja tiene el derecho de abusar de ellas o que ellas tienen que vivir con la violencia. El primer paso para hacerle frente a una relación abusiva es reconocer que dicha violencia es inaceptable.

Además de una visión general de sus protecciones legales, incluyendo las peticiones legales que las personas objeto de abusos o agresiones pueden presentar para obtener protección a través de una orden judicial, este folleto ofrece en su Apéndice una lista de programas de violencia doméstica en todo el Estado de Maryland. Cuando se haga referencia a una ley en particular, ésta provendrá de un Artículo del Derecho Familiar del Código Comentado de Maryland (“Family Law Article of the Annotated Code of Maryland”), a menos que se especifique lo contrario. La mayoría de las bibliotecas públicas incluyen el Código Comentado de Maryland en sus colecciones y, en la parte trasera de este folleto, se ofrece una lista de bibliotecas legales que tienen el Código Comentado de Maryland y a las cuales el público puede tener acceso. Otra información y una lista de bibliotecas legales puede encontrarse en línea en la página “People’s Law Library,” www.peoples-law.org.

Recuerde que los maltratos y la conducta abusiva pueden ocurrir en cualquier momento durante su relación. Esto puede continuar durante todo el tiempo que usted esté con su abusador. A medida que pasa el tiempo, esto puede hacerse más frecuente o más grave. Por consiguiente, es sumamente importante que usted, la víctima de la violencia doméstica, tome medidas para protegerse a sí misma y a cualquier hijo que usted tenga. **No obstante, algunos estudios demuestran que el abuso continúa, e incluso puede empeorar, cuando las víctimas toman medidas para protegerse a sí mismas de los abusadores. Es muy importante que usted haga planes para su seguridad.** Es posible que usted también necesite apoyo emocional o financiero y albergue. Al final de este manual se encuentra una lista de agencias y organizaciones que tal vez la puedan ayudar; a lo mejor usted debe comunicarse con ellos. También debe considerar solicitar ayuda y representación legal para obtener protección de nuevos actos de violencia doméstica. Hay muchas formas de obtener protección a través del sistema legal.

¿Qué es el Abuso?

La violencia doméstica consiste en una amplia variedad de conductas. Algunas de las cuales son criminales, y todas ellas son inaceptables. Algunas conductas tal vez no sean criminales, aunque ellas son parte de la conducta controladora del abusador.

Los actos abusivos que no son necesariamente violentos en forma física pueden incluir:

- comentarios/insultos/nombres degradantes;
- controlar su acceso a amigos y la familia;
- controlar su tiempo y actividades;
- controlar sus finanzas;
- amenazarse con el suicidio si se da término a la relación;
- culpar a la víctima de que él/ella provocó/causó/merece el abuso;
- romper posesiones importantes/preciadas;
- amenazar que se va a lesionar a los niños o mascotas;
- no dar medicamento.

Estas conductas abusivas pueden acompañar a la violencia física o conducir a ella. Las acciones abusivas que son físicamente violentas incluyen actos que se definen como “Abuso” (“Abuse”), según la Sección 4-501. Esos actos incluyen:

- cualquier acto que cause serios daños corporales;
- cualquier acto que cause que una persona sienta temor de sufrir daños corporales graves inminentes;
- agresión en cualquier grado;
- violación o delito sexual;
- privación de la libertad;
- acecho; o
- abuso de un niño o adulto vulnerable.

El “Abuso” incluye empujones, golpes, puñetes, asfixiar, estrangular o otras formas del asalto, un término legal para referirse a un contacto físico indeseado que implica cierta lesión o contacto ofensivo. El asalto también incluye amenazas verbales de abuso físico que están hecho con la aparente aptitud de llevar a cabo las amenazas.

“Delitos sexuales” incluyen cualquier acto sexual indeseado (tocar, besar, acariciar) por la fuerza o con amenazas de uso de fuerza y sin su consentimiento.

“Acecho” incluye el incurrir en un patrón de acercamiento y persecución de una persona con el fin de generar en esa persona temor de sufrir una lesión o de ser asesinada.

¿Qué tipos de relaciones están cubiertas por la ley?

Según la Sección 4-501 (h), solamente ciertas personas pueden obtener una orden de protección contra una persona abusiva. Usted puede obtener una orden de protección provisoria, una orden de protección temporal, o una orden de protección definitiva si usted es:

- el cónyuge actual o ex-cónyuge de una persona que la está abusando;
- una persona que ha tenido una relación sexual con el abusador y ha vivido con el abusador por lo menos 90 días dentro del último año;
- una persona que está emparentada con el abusador por lazos de sangre, matrimonio o adopción;
- el padre (madre), padrastro (madrastra), hijo o hijastro(a) de un abusador y ha vivido con el abusador por lo menos 90 días dentro del último año;
- un adulto con una incapacidad física o mental; o
- una persona que tiene un hijo en común con el abusador, sin importar si alguna vez se ha casado o no con el abusador.

Sin embargo, según el estatuto de la Orden de Paz, que se encuentra en la Sección 3-1501 del Artículo de Procesos Judiciales y Tribunales del Código de Maryland (“Courts & Judicial Proceedings Article of the Maryland Code”), otras personas también pueden solicitarle a los tribunales un alivio del abuso. Las personas elegibles para obtener la Orden de Paz incluyen individuos que han estado saliendo juntos, pero que nunca han vivido juntos ni tampoco tienen hijos en común.

PARTE 2 – SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Qué hacer inmediatamente después de un incidente de abuso

Llame a la Policía

Tan pronto que usted pueda acceder a un teléfono en forma segura, llame al departamento de policía local o al 911, el número de teléfono de emergencias, para denunciar el incidente. Déle al policía que toma la denuncia la mayor información posible sobre la agresión. Por ejemplo, si su abusador la golpeó en el ojo y luego la amenazó con matarse, usted debe decir esto. Pídale al policía que haga un informe sobre el incidente. El policía debe darle un número de informe policial, lo que es útil para presentar cargos criminales. Si a usted no le dan el número de informe policial, solicítelo. A menos que la policía arreste al abusador, usted elige de presentar o no los cargos criminales. Usted tiene un año y un día de la fecha del incidente para presentar cargos criminales, antes de que ellos se consideren demasiado viejos. Abajo se ofrecen instrucciones para presentar cargos criminales.

La policía puede arrestar al abusador sin una orden de arresto si el oficial de policía tiene causa razonable (“probable cause”) para pensar que se ha cometido un "delito mayor" (“felony”). Un delito mayor es un delito serio, tales como una agresión con la intención de asesinar, un intento de asesinato, o violación sexual. Por ejemplo, si el abusador la apuñaló con un cuchillo, eso puede ser motivo suficiente para que el policía arreste al abusador sin una orden de arresto, ya que estas acciones serían consideradas como "agresión con la intención de asesinar".

Un delito menor (“misdemeanor”) es un delito menos serio que por lo general se castiga con una multa o un periodo corto de prisión. Un oficial de policía podría hacer un arresto por un delito menor si éste tiene lugar en la presencia del oficial. Además, un oficial de policía puede hacer un arresto sin una orden de arresto si las partes son personas que viven juntas y si la víctima denuncia el incidente dentro de las 48 horas. También, el oficial tiene que tener causa razonable para creer que:

- el abusador maltrató a la víctima;
- hay evidencia de lesiones físicas; y
- a menos que el abusador sea detenido inmediatamente, tal vez a él no se le detenga, o es posible que le cause lesiones a la víctima o a su propiedad o a la propiedad de cualquiera otra persona, o el abusador puede manipular, desechar o destruir evidencia.

Veá el Artículo 27 de la Ley Criminal, Sección 594B (“Article 27, Criminal Law, Section 594B”).

Según la Sección 4-511, un oficial de policía que responda a un incidente de violencia doméstica puede retirar un arma de fuego del lugar de los hechos si el oficial tiene causa razonable para creer que se ha cometido un acto de violencia doméstica y el oficial ha observado el arma de fuego en el lugar del incidente.

Usted tiene el derecho de obtener, sin un emplazamiento, una copia de cualquier denuncia que un policía haya presentado a nombre suyo. El oficial de policía tiene la obligación de proveerle un aviso por escrito de sus derechos y opciones. Esto incluye números de teléfonos de programas de violencia doméstica locales. Si usted no recibe esta información, pídale.

Busque atención médica

Si usted ha sido maltratada, debe buscar atención médica en la sala de emergencia de un hospital o de un médico privado. Obtenga una copia del informe médico. De ser posible, usted debe pedirle a alguien que tome fotografías de cualquier marca, moretón o lesión visible que le haya causado el abusador, y fotografías de cualquier daño físico que haya sufrido su hogar como resultado de la violencia.

Deje el hogar

Tal vez no sea seguro que usted se quede en el hogar. De ser así, busque

refugio con un amigo, pariente, o un programa de violencia doméstica en su área. Una lista de albergues para víctimas de violencia doméstica se ofrece al final de este folleto. La policía tiene la obligación de acompañarla a usted a su hogar familiar para que retire artículos y ropa personal, así como también artículos para cualquier niño bajo su cuidado.

Si usted se tiene que ir de su hogar, llévese con usted a los niños, ya que el abusador puede utilizarlos para coaccionarla a que regrese. Si hay una orden de custodia vigente que le otorga la custodia al abusador, debe consultar a un abogado.

En el caso de que usted tenga que irse de su hogar rápidamente, piense en guardar los documentos importantes, tales como sus tarjetas de seguro social, certificados de nacimiento, documentos legales, estampillas de alimentos, registros médicos, títulos, contratos de arriendo y números de teléfonos, todos estos juntos y en un lugar seguro al cual usted pueda tener acceso fácilmente. Al final de este folleto se ofrecen nombres de agencias que la pueden ayudar a preparar un “plan de seguridad” que puede usar en caso de una emergencia.

Además de proteger su seguridad y la de sus hijos, usted debe tratar de obtener evidencia que se pueda usar en contra de su abusador. Por ejemplo, guarde cualquier objeto que su abusador haya quebrado o armas que el abusador haya usado contra usted. Tales objetos pueden resultar ser útiles para la fiscalía en un juicio criminal o en una audiencia para obtener protección civil. Saque fotografías de sus lesiones. Usted también debe tratar de reunir nombres y direcciones de cualquier persona que sea testigo de la conducta ilegal del abusador. Usted debe darle esta información a la Oficina del Fiscal Estatal si ellos presentan cargos criminales en contra de su abusador para que esta oficina pueda citar a los testigos. Esta información también sería útil cuando se busca una orden de protección y posiblemente para respaldar su caso de divorcio o de custodia.

Pasos para Presentar Cargos Criminales

Si a usted se le ha amenazado o maltratado físicamente, puede presentar cargos criminales en contra del abusador. Los cargos de asalto, mal uso telefónico, destrucción de la propiedad, intrusión ilegal y acoso son cargos típicos de delitos menores. Si se utiliza un arma, al abusador se le puede acusar de un delito mayor, tal como agresión con la intención de asesinar. Si el abusador intentó forzarla a tener relaciones sexuales, puede presentar cargos por agresión sexual. Hay diferentes niveles de agresión sexual, los que se pueden encontrar en el Código de Maryland, Artículo 27 (“Maryland Code, Article 27”).

Obtenga un Informe Policial

Si no se hizo un informe en el lugar del asalto, usted puede ir a la estación de

policía del distrito en el cual ocurrió el crimen y pedirle que hagan un “informe del incidente”. Trate de explicarles la violencia claramente, dando tantos detalles como sea posible. Incluya, por ejemplo, dónde la golpeó el abusador, cuántas veces fue golpeada, si la golpearon con la mano abierta o cerrada o con un arma. Asegúrese de pedir una copia del informe.

Vaya a la Oficina del Comisionado del Tribunal

Pregúntele a la policía dónde se encuentra la oficina del Comisionado del Tribunal (por lo general está en la estación de policía o en los tribunales). Luego lleve el informe policial con usted y llene una declaración de cargos, dándole al Comisionado hechos detallados del incidente y cualquiera otra evidencia del crimen. En el formulario haga una lista de los incidentes y el orden en que éstos ocurrieron. El Comisionado luego puede emitir una **orden de comparecencia**, la que le ordena al abusador presentarse ante los tribunales en cierta fecha, o una **orden de arresto** para que el abusador sea arrestado si se determina que hay causa razonable. Una vez que el Comisionado emita los cargos, a usted se le notificará cuándo tiene que comparecer ante los tribunales. Esta información se encontrará en la copia de la declaración de cargos que se le dará a usted. El Comisionado también puede negarse a emitir cargos. Si esto sucediera, usted puede preguntarle al Comisionado que le explique por qué él o ella se han negado a emitir cargos.

Para ubicar a su Comisionado de Tribunal, visite la página Web de los tribunales en www.courts.state.md.us, haga clic en “Courts” (tribunales), luego haga clic en “District Courts” (tribunales del distrito) y después haga clic en “Commissioners” (comisionados).

La presentación de cargos criminales en contra de su abusador no garantiza su seguridad. Tenga presente que su abusador puede reaccionar en forma violenta por su decisión de presentar cargos criminales. Si el Comisionado emite una orden de comparecencia en contra de su abusador, tal vez usted no se encuentre segura ya que el abusador estará libre hasta el día de la audiencia. Si el comisionado emite una orden de arresto para que su abusador sea arrestado, éste puede intentar ponerse en contacto con usted antes de ser arrestado. Incluso si su abusador es arrestado, es posible que no permanezca en custodia. Póngase en contacto con las agencias en la parte de atrás de este folleto para más información sobre cómo protegerse a sí misma.

Cuando proceda con una acción criminal, usted no necesita un abogado porque el Fiscal del Estado encausará el caso contra su abusador. Sin embargo, para bien suyo tal vez sea mejor cooperar con el Fiscal del Estado y darle la información sobre toda la prueba en su posesión, ya que usted sabe más acerca de lo que pasó que el abogado mismo. Este tipo de ayuda aumentará las probabilidades de un enjuiciamiento exitoso. Recuerde: usted tiene el derecho a estar libre del abuso y el hecho de seguir adelante con los cargos criminales es una de las formas más efectivas para desalentar la violencia futura.

Una barrera que se puede presentar cuando intente enjuiciar a su abusador criminalmente es que el abusador puede presentar cargos criminales en contra suyo. Esto es común. El abusador puede pensar que él o ella pueden intimidarla para que retire sus cargos. Si su abusador presenta cargos criminales en su contra, póngase en contacto con un abogado privado de defensa criminal o, si sus ingresos son bajos, póngase en contacto con la Oficina del Defensor Público (la Oficina no requiere que usted tiene documentos de inmigración).

Como víctima-testigo en un caso criminal, el tribunal debería proveerle un **coordinador de servicios a las víctimas**, quien la ayudará a través del proceso de justicia criminal. Usted puede encontrar información sobre los servicios a los testigos víctimas a través de la Oficina del Fiscal del Estado de su condado.

Violación en el Matrimonio

Si un marido viola a su esposa, él solamente puede ser enjuiciado bajo ciertas circunstancias. Si las partes están viviendo juntas, un marido puede ser enjuiciado por haber violado a su esposa solamente si él usa la fuerza contra su voluntad y no tiene su consentimiento. Si las partes no están viviendo juntas, él puede ser enjuiciado 1) si él y su esposa han vivido “separados y aparte” sin tener relaciones sexuales y hay un acuerdo escrito de separación, o 2) si él y su esposa han vivido separados y aparte, sin tener relaciones sexuales, sin un acuerdo de separación por lo menos tres meses inmediatamente antes del delito sexual. Vea el Artículo 27 de la Sección 464D del Código Criminal de Maryland (“Article 27, Section 464D of the Maryland Criminal Code”) para más información sobre la disposición de la violación en el matrimonio.

Presentando Acciones Civiles

La Orden de Protección contra Violencia Doméstica

Además de presentar cargos criminales, usted puede solicitar una Orden de Protección contra la violencia doméstica. Usted puede tener derecho a esa orden si tiene una relación con el abusador que está cubierta por la ley.

Usted es elegible para recibir una orden de protección si:

- es el cónyuge actual o ex-cónyuge del abusador;
- es una persona que tiene o ha tenido una relación sexual con el abusador y ha vivido con el abusador por lo menos 90 días dentro del último año;
- está emparentada con el abusador por lazos de sangre, matrimonio o adopción;
- es el padre (madre), padrastro (madrastra), hijo o hijastro(a) del abusador que ha vivido con el abusador por lo menos 90 días dentro del último año;
- es un adulto con una incapacidad física o mental;
- es una persona que tiene un hijo en común con el abusador; o

- es una persona que está solicitando la orden a nombre de un adulto vulnerable o un niño menor.

Vea la Sección 4-501(h).

Cómo Obtener una Orden de Protección

Puede haber dos o tres pasos en este proceso, y todo ello requiere de audiencias ante un juez, un asesor del juez o un comisionado: *la Orden de Protección Provisoria (IPO), Orden de Protección Temporal (TPO) y Orden de Protección Definitiva (FPO).*

[Can we provide them with any information on translation services?]

Una Audiencia de Orden de Protección Temporal y la Orden

La orden de protección temporal puede ser emitida *ex parte* (“sin la parte”), lo que en este caso quiere decir sin que el abusador esté presente.

Para obtener una orden de protección temporal, usted debe dirigirse a la oficina del secretario del Tribunal del Distrito Civil o del Tribunal de Circuito durante las horas de atención del tribunal y llenar una Solicitud de Protección contra la Violencia doméstica dando los detalles del abuso y diciendo por qué usted necesita protección. En este formulario trate de explicar exactamente qué pasó durante el incidente violento e incluya incidentes anteriores de violencia doméstica. Hay casilleros para que usted indique qué es lo que usted desea que los tribunales ordenen (esto se llama “alivio” (“relief”)). En una orden de protección temporal, el tribunal puede:

- ordenarle al abusador que deje de abusarla o de amenazarla con abusos;
- ordenarle al abusador que no se contacte con usted, que no intente contactarse con usted o que deje de acosarla;
- ordenarle al abusador que no ingrese a su residencia;
- ordenarle al abusador que deje el hogar inmediatamente si usted y su abusador viven juntos y a usted se le concede el uso y posesión temporal del hogar. Su nombre debe aparecer en el arriendo o escritura de la casa, o usted tiene que haber vivido allí con el abusador por lo menos 90 días dentro del último año para que pueda calificar para este alivio;
- ordenarle al abusador que se mantenga alejado de su lugar de trabajo, escuela o residencia temporal, del proveedor de cuidado infantil, o del hogar de otros miembros de la familia; o
- concederle a usted o a su abusador la custodia temporal de los hijos menores.

Vea la Sección 4-505(a)(2).

Una Audiencia de Orden de Protección Temporal

El secretario del tribunal le dará la petición al juez y se sostendrá una audiencia el mismo día que usted presente la petición. Por lo general, el abusador no está presente en esta audiencia. A usted se le dará la oportunidad de decirle al juez sobre el abuso que sufrió. Trate de darle al juez toda la información que pueda

sobre su caso. Si el juez determina que hay causa razonable para creer que usted ha sido objeto de abuso, a usted se le otorgará la orden de protección temporal. Al mismo tiempo que el juez emite la orden de protección temporal, él o ella fijarán una fecha para la Audiencia de la Orden de Protección Definitiva. La fecha y la hora se anotarán en la copia de la orden de protección temporal. Es importante recordar que usted debe estar presente para prestar testimonio cuando su caso sea llamado para la Orden de Protección Temporal; si usted no comparece ante el tribunal, es muy probable que la orden de protección temporal sea desechada. Esta orden solamente le dará protección temporal hasta que el Corte tenga la oportunidad de escuchar a ambas partes del caso y considere cualquier prueba que las partes presenten durante la audiencia definitiva. La orden de protección temporal es válida solamente hasta la audiencia de la orden de protección definitiva, la que normalmente tiene lugar alrededor de siete días después; usted tiene que regresar para la audiencia de la orden de protección definitiva para que el alivio continúe.

El secretario del tribunal le dará una copia de la orden de protección temporal a la agencia de fuerzas policiales que se la entregará al abusador (esto se llama “notificación” (“service”)). En la mayoría de las jurisdicciones, esta agencia es un departamento de policía local o la oficina del sheriff. Usted debe proveerle a los tribunales todas las direcciones en las cuales es probable que el abusador se encuentre. La orden de protección temporal se hace efectiva cuando el abusador la recibe. Durante el periodo en que la orden de protección temporal esté en vigencia, generalmente durante siete días o menos, el abusador deberá mantenerse alejado de usted y no deberá ponerse en contacto con usted antes de la audiencia de la orden de protección definitiva. Si el abusador se llegara a poner en contacto con usted, llame a la policía inmediatamente. Si el abusador no cumple con cualquiera de las condiciones de la orden de protección temporal (incluyendo aquellas condiciones relacionadas con la custodia), al abusador se le puede acusar de un delito menor y, si se le encuentra culpable, puede estar sujeto a una multa y/o sentencia en la cárcel. La orden de protección temporal puede ser extendida por un juez por un máximo de treinta días si al abusador no se le hace la notificación respectiva de la orden. Incluso si usted, la demandante, sabe que al abusador aún no se le ha notificado sobre la orden de protección temporal, usted todavía tiene que acudir a la audiencia en los tribunales y pedirle al juez que extienda el plazo de la orden.

Una Audiencia de Orden de Protección Definitiva

Aproximadamente siete días después de que la orden de protección temporal es emitida, se sostendrá una audiencia definitiva ante un juez. Con el fin de obtener la orden de protección definitiva, usted, la demandante, debe acudir a la audiencia. Su abusador recibirá una notificación de la audiencia y es probable que él acuda. El abusador puede optar por aceptar las condiciones de la orden de protección temporal que usted ofrece sin ir a un juicio; en este caso el tribunal no escuchará el testimonio de ambas partes, sino firmará una orden que refleje su acuerdo. Sin embargo, en muchos casos, se requiere de una

audiencia porque el abusador desee argumentar que no hay causa razonable para la orden de protección. Si se requiere de una audiencia, tanto usted como el abusador tendrán la oportunidad de contar su versión al juez. Si el abusador no se presenta a la audiencia después de haber sido notificado de la hora y la fecha, el juez puede determinar que el abusador está en rebeldía y a usted tal vez se le otorgue la orden de protección definitiva. Si el abusador no comparece, usted debe pedirle al juez que entre un fallo por rebeldía a su favor.

Cuando usted y el abusador comparecen a la audiencia, el juez tomará el testimonio de ambos bajo juramento y decidirá si otorgar o no una orden de protección definitiva. La decisión se basará en la evidencia que se presente durante la audiencia, la evaluación del juez de la credibilidad de las personas que prestan testimonio y otros factores más. Asegúrese de traer a cualquier testigo que haya presenciado el abuso, las fotografías de las lesiones, los informes médicos y cualquiera otra evidencia que respalde esto, tal como copias de informes policiales, y que ayuden a su caso.

Si el juez determina basándose en evidencia clara y convincente que ha habido abuso, el juez puede emitir una orden de protección definitiva. La orden de protección definitiva puede ordenar:

- al abusador que deje de abusarla o de amenazarla con abusos;
- al abusador que no se contacte con usted, que no intente contactarse con usted o que deje de acosarla;
- al abusador que no ingrese a su residencia;
- al abusador que deje el hogar inmediatamente y otorgarle a usted el uso y posesión temporal del hogar si usted y el abusador están viviendo juntos en el momento del abuso. Su nombre debe aparecer en el arriendo o escritura de la casa, o usted tiene que haber vivido allí con el abusador por lo menos 90 días dentro del último año para que pueda calificar para este alivio;
- al abusador que se mantenga alejado de su lugar de trabajo, escuela o residencia temporal, del proveedor de cuidado infantil, o del hogar de otros familiares;
- que la custodia temporal de los hijos menores la tenga usted o su abusador;
- visitas temporales con los niños menores, a menos que la seguridad suya o la de los niños esté en riesgo. Usted tiene que informarle al juez sobre cualquier problema de seguridad;
- que el abusador pague la manutención familiar de emergencia para ayudar a cualquier niño menor que tenga en común con el abusador; esto puede incluir una orden de retención de ingresos;
- el uso exclusivo, a usted, de cualquier vehículo que posean juntos para que pueda ir a trabajar o cuidar de los hijos que tengan en común con el abusador;
- que usted o el abusador participen en programas de consejería;

- que el abusador entregue cualquier arma de fuego en su posesión. *Vea la Sección 4-506(d).*

El juez puede autorizar que la orden de protección final sea válida por hasta doce meses. Al final de ese periodo, la orden de protección final puede extenderse por otros seis meses más por razones justificadas. Se debe sostener otra audiencia si desea que se extienda el plazo de la orden de protección definitiva. *Vea la Sección 4-507(a)(2).*

Si su abusador no cumple con las disposiciones de seguridad de la orden de protección, póngase en contacto con la policía inmediatamente y piense en presentar cargos criminales. Algunas formas en que el abusador puede no cumplir con la orden de protección son: cometer actos de abuso, ponerse en contacto con usted o acosarla, o ingresar a su hogar. El departamento de policía local debería arrestar al abusador, sin necesidad de una orden de arresto, si ellos tienen causa razonable para creer que el abusador ha violado la orden de protección. *Vea la Sección 4-509(b).*

Si su abusador viola las condiciones de la orden de protección relacionada con la manutención familiar de emergencia o la consejería, tal vez usted puede optar por presentar una Petición Civil de Rebeldía (“Civil Petition for Contempt”) en los tribunales en donde recibió su orden de protección. Sin embargo, usted no debe presentar cargos criminales y una petición civil de rebeldía por el mismo incidente. Por consiguiente, cuando la violación de la orden de protección se relaciona con acoso o abuso, es aconsejable presentar cargos criminales. Si el juez determina que su abusador violó la orden de protección, el juez puede ordenar que su abusador pague una multa y/o pase un tiempo en la cárcel.

Para hacer cualquier cambio en la orden de protección, necesitará presentar una Petición de Modificación (“Motion to Modify”). Usted le puede pedir a los tribunales que cambie las condiciones de la orden de protección en varias formas, incluyendo extender el plazo de tiempo en que la orden está vigente por hasta seis (6) meses. La petición tendrá que ser notificada al Demandado y el tribunal sostendrá una audiencia para determinar si hay motivos suficientes para modificar la orden.

Cuando los Tribunales están Cerrados: Ordenes de Protección Provisorias

Cuando los tribunales están cerrados, usted todavía puede obtener protección temporal presentando una Petición de Protección ante el Comisionado del Tribunal del Distrito. Usted comparecerá ante un Comisionado, no un juez, para revisar su petición de protección. El Comisionado puede emitir una orden de protección provisoria que durará hasta que el tribunal vuelve a abrir sus puertas y un Juez de Tribunal de Distrito pueda sostener una audiencia de orden de protección temporal; la audiencia de protección temporal debe programarse dentro de dos días a contar de la fecha en que los tribunales vuelven a abrir sus

puertas. Una orden de protección provisional entra en vigencia una vez que un oficial de policía notifique al abusador. La orden de protección provisoria le instruirá cuándo y dónde presentarse para una audiencia de orden de protección temporal. Si usted no se presenta en esa fecha, la orden de protección provisoria puede ser desechada. Si tanto usted como el abusador comparecen a la audiencia de orden de protección temporal, y están de acuerdo en hacerlo, ustedes pueden renunciar a la audiencia de orden de protección temporal y proceder con la audiencia de orden de protección definitiva. Si usted decide no renunciar a la audiencia temporal, el juez puede entonces emitir una orden de protección temporal y fijar la fecha y hora de la audiencia de orden de protección definitiva.

Para ubicar a su Comisionado de Tribunal, visite la página Web de los tribunales en www.courts.state.md.us, haga clic en “Courts” (tribunales), luego haga clic en “District Courts” (tribunales del distrito) y después haga clic en “Commissioners” (comisionados).

El Proceso de Orden de Paz

Algunas víctimas de violencia doméstica no tienen las relaciones familiares necesarias para ser elegibles para una orden de protección. Para aquellas víctimas, por ejemplo, parejas que salen juntas, vecinos o ex-amigos de un abusador, la orden de paz, que forma parte del Artículo de Procesos Judiciales y Tribunales del Código de Maryland, Sección 3, Subtítulo 15 (“Courts & Judicial Proceedings Article of the Maryland Code, Section 3, Subtitle 15”), dispone la protección de emergencia contra el abuso.

Con el fin de obtener una Orden de Paz, el solicitante debe sostener y probar que la persona que lo ha abusado ha cometido uno de nueve actos especificados dentro de los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la Orden de Paz. Además, el solicitante debe probar que el acto especificado probablemente ocurriría nuevamente. Aquellos actos incluyen un acto que cause serios daños corporales, o que genera en el solicitante el temor de sufrir graves e inmediatos daños corporales, agresión, violación o delito sexual, privación de la libertad, acoso, acecho, intrusión ilegal y destrucción maliciosa de la propiedad.

El proceso para obtener la Orden de Paz es similar al de la obtención de la Orden de Protección y puede incluir una etapa provisoria, temporal y definitiva de la Orden de Paz. Una persona que busca obtener una Orden de Paz debe solicitarla al Tribunal de Distrito (o Comisionado del Tribunal si los tribunales estén cerrados) y debe presentar una petición bajo juramento. Una Orden de Paz puede otorgarse hasta por un máximo de seis meses. El único tipo de protección que puede obtenerse a través de la Orden de Paz son órdenes del tribunal para que el abusador deje de cometer el acto abusivo y se mantenga alejado de la solicitante, de su residencia, escuela y lugar de trabajo. Para más información sobre la Orden de Paz, póngase en contacto con una de las organizaciones que se indican al final de este manual.

Manteniendo su dirección en forma confidencial [Not in Table of Contents]

Muchos de los registros de los tribunales ahora constituyen información pública. Por lo general los tribunales requieren que cada litigante provea una dirección en la cual él o ella pueden ser ubicados. Si usted ha huido a un lugar anónimo y desea mantener su dirección en forma confidencial, debe informarle al secretario del tribunal cuando usted está completando su Petición de Protección. El secretario del tribunal luego puede informarle a los tribunales que usted no desea que su dirección sea divulgada.

“Plena Fe y Crédito” (“Full Faith and Credit”) y Armas de fuego*

Dando Fuerza a su Orden de Protección fuera del Estado

¿Qué debe hacer con su Orden de Protección cuando usted viaje o se mude fuera del estado de Maryland? La disposición de “plena fe y crédito” de la "Ley de la Violencia en Contra de las Mujeres" (“VAWA”) sostiene que una orden de protección válida debe hacerse cumplir en cualquier lugar y en todo el país. Esto quiere decir que si usted tiene una orden de protección válida, esta es válida en la comunidad en donde la recibió así como también en todas las otras jurisdicciones o lugares que usted vaya en los Estados Unidos. Esto incluye ordenes de protección emitidas en: todos los 50 estados, tierras de tribus indias, el Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes de Estados Unidos, Puerto Rico, Samoa Americana, las Islas Marianas del Norte y Guam. Por consiguiente, si usted deja el Estado de Maryland, su Orden de Protección sigue siendo válida. Además, si usted ha huido a Maryland desde otro estado, cualquiera Orden de Protección válida que pudo haber obtenido antes de irse también puede hacerse cumplir aquí.

Presentando o Registrando su Orden de Protección

La ley federal requiere que las jurisdicciones (aparte de la jurisdicción que emitió la Orden de Protección) hagan cumplir su orden de protección incluso si usted no la ha registrado o presentado tal como lo puede requerir la ley local, estatal o tribal. Sin embargo, tal vez usted debería considerar el registro o presentación de su orden. Hay algunos riesgos y beneficios de esto, y ellos se indican a continuación. Tal vez usted debe hablar con un defensor de violencia doméstica para que le explique el proceso y le ayude a decidir si el registro o presentación es una opción segura para usted.

Consejos útiles para el Registro

- El registro o presentación puede ayudar a las fuerzas policiales y los tribunales a comprobar la existencia de su orden y puede aumentar las probabilidades de que se haga cumplir.
- Usted o su defensor/abogado tal vez deseen recordarle al personal de los tribunales o agencia policial que manejaron la presentación o registro de la orden de protección, que la ley federal le prohíbe a las jurisdicciones

que velan por su cumplimiento a que le envíen un aviso al abusador, a menos que usted lo solicite.

- La presentación o el registro puede ser peligroso en ciertas situaciones, por ejemplo, cuando una orden de protección es un registro “público”. Un abusador puede fácilmente lograr acceso a estos registros públicos, especialmente registros del tribunal, para ubicarla.
- La presentación o registro puede ser imposible o no ser práctico en ciertas circunstancias, por ejemplo, si su abusador la está acechando cruzando líneas tribales o estatales.

Dando Fuerza a su Orden en Otra Jurisdicción

Los oficiales de las fuerzas policiales, los tribunales y los fiscales tienen que hacer cumplir su orden de protección del mismo modo en que ellos harían cumplir las órdenes de su propia comunidad. Por ejemplo, si la policía arresta a alguien por violar una orden local, ellos tendrían que hacer lo mismo con una orden que no fuese local. También, los fiscales deben presentar los cargos del crimen, y los jueces deben considerar el caso, de acuerdo a las leyes en donde ocurrió la violación.

Otras Leyes Federales que Puedan Ser Aplicables

La ley federal prohíbe que un abusador sujeto a una orden de protección que califique esté en posesión de armas de fuego y municiones. A los abusadores no se les prohíbe la posesión de armas y municiones en forma permanente, sino que solamente por el periodo en que la orden de protección esté vigente. Además, hay exenciones de “uso oficial”, que le permite a las fuerzas policiales y al personal militar que está sujeto a una orden de protección a que posean su arma de servicio cuando estén cumpliendo sus funciones. Si el abusador en su caso es dueño de un arma de fuego, usted debe informar esto a su agencia de fuerzas policiales local.

Es un crimen federal que una persona viaje entre Estados, o que deje o ingrese a territorio indio, con la intención de lesionar, acosar o intimidar a una pareja íntima cuando en el transcurso, o como resultado del viaje, el abusador comete un delito violento que causa daños corporales serios. El abusador debe tener la intención de cometer el acto de violencia doméstica en el momento del viaje. La definición de pareja es amplia y básicamente incluye una persona con la quien el abusador ha cohabitado en una relación íntima (incluyendo un cónyuge actual o ex-cónyuge) o con quien tiene un hijo en común.

También es un delito federal hacer que una pareja íntima cruce líneas estatales, o que deje o ingrese a territorio indio por la fuerza, coacción, compulsión o fraude si el abusador inflige lesiones corporales intencionalmente a la pareja durante o como resultado de la conducta.

**Información provista por el National Center of Full Faith and Credit, un proyecto de la Pennsylvania Coalition Against Domestic Violence.*

PARTE 3 – ASUNTOS LEGALES RELACIONADOS Y REMEDIOS

Petición para Desahucio y Orden de Detención

Como víctima de violencia doméstica, usted también puede solicitar protección de su abusador presentando una petición para una orden de desahucio y así desalojar a su abusador de su hogar. Este proceso puede usarse si el abusador no tiene derecho legal a vivir en su vivienda. Esto es cierto cuando la persona abusada es dueña o arrienda por sí sola la vivienda, o con otra persona que no sea el abusador. El abusador no debe contribuir a los pagos de la renta o hipoteca. Este tipo de recurso por lo general se usa con gente que no está casada. Sin embargo, una persona casada puede utilizar esta petición si: 1) él o ella se ha mudado a un nuevo hogar que nunca antes ha sido el hogar de los esposos y 2) el nuevo hogar es un lugar en el que la víctima no está de acuerdo en que viva el abusador y 3) el nuevo hogar es un lugar donde el abusador nunca contribuyó a los pagos de renta o hipoteca.

Para utilizar este recurso, presente una petición en el Tribunal de Distrito o de Circuito, y se programará una audiencia. Usted va a tener que mostrar el contrato de arriendo o la escritura de la propiedad y cualquier cheque o recibo de arriendo como evidencia durante la audiencia. Si el juez emite una orden, el abusador tiene el derecho a apelar dentro de diez días del fallo. Si el abusador no apela, póngase en contacto con la policía o el sheriff de su jurisdicción para que la ayuden a sacar las pertenencias del abusador de su propiedad.

Una audiencia de Desahucio tal vez no se pueda programar en casos de emergencia. Usted debe preguntarle al secretario de los tribunales sobre las políticas y plazos de los tribunales que están relacionados con este tipo de audiencias.

La Custodia

Frecuentemente los niños se ven en el medio de una situación de violencia doméstica; es crucial obtener la custodia legal del niño menor o niños menores para protegerlos a ellos y a la persona maltratada. A menos que haya una orden de los tribunales que le de a uno de los padres la custodia temporal o permanente, ambos padres, sin importar su situación marital, tienen derechos iguales sobre sus hijos. Esto quiere decir que ambos padres tienen el derecho a tener sus hijos en su posesión física, y la policía no puede quitar los niños de la posesión de uno de los padres. Una persona maltratada puede obtener la custodia temporal de los niños como resultado de una orden de protección provisoria, temporal o definitiva. Dicha orden le da a la persona maltratada derechos primarios sobre los niños y este arreglo de custodia estará vigente hasta que la nueva orden del tribunal sea emitida o cuando la orden venza, lo que sea que se cumpla primero. Una persona que no tenga la custodia por

orden de los tribunales debe buscar asesoría legal antes de intentar solicitar la custodia legal.

El tribunal usa la norma “por el mejor interés del niño” (“best interest of the child”) para determinar quién debe tener la custodia de los niños. Algunos de los factores que un juez considera incluyen: la capacidad de los padres, el carácter y reputación de las partes, el deseo de los padres naturales y cualquier acuerdo entre ellos, y el potencial para mantener relaciones familiares naturales.

En un caso de custodia o visita, el tribunal, según la Sección 9-101.1 del Artículo del Derecho Familiar (“Section 9-101.1 of the Family Law Article”), considerará como factor que afecta el bienestar y mejor interés del niño, aquella evidencia de abuso por una de las partes en contra del otro padre del niño, el cónyuge de la parte, o cualquier niño que resida en el hogar de la parte, incluyendo hijos de otra relación.

El Divorcio

Si usted está casada con su abusador, tal vez desee considerar medidas para darle término a su matrimonio. La obtención del divorcio – ya sea limitado (separación legal) o absoluto (divorcio definitivo) – puede disminuir la violencia doméstica al separarla a usted, la persona maltratada, de su abusador, su esposo. Al iniciar el proceso de divorcio, usted también puede obtener el uso y posesión del hogar familiar si usted obtiene la custodia de los niños. Algunos estudios demuestran que el abuso continúa, e incluso puede aumentar, durante el periodo en que la persona maltratada se está separando o divorciando de su abusador. Esto quiere decir que en cuanto la obtención del divorcio puede ayudar a dar término a una relación violenta, tal vez no sea efectivo como el único método para dar término al abuso físico.

Según la ley de Maryland, una persona que se encuentra en una relación abusiva, puede obtener un divorcio absoluto en base a un tratamiento cruel o “conducta excesivamente violenta”. No debe existir ninguna posibilidad razonable de reconciliación. Estas razones no requieren de un periodo de espera antes de que usted pueda proceder. Sin embargo, las órdenes de protección provisionales, temporales y definitivas no son admisibles como pruebas de violencia doméstica en el proceso de divorcio. También hay otras razones para el divorcio, tal como el adulterio o abandono implícito del cónyuge, lo que le puede permitir asegurar el divorcio si se encuentra en una relación abusiva.

PARTE 4 – COMENTARIOS FINALES

La violencia doméstica en una relación es una de las experiencias más dolorosas que podemos encontrar en nuestras vidas. El hecho de que usted esté leyendo este manual significa que reconoce que ninguna persona merece ser objeto de abuso y que usted está lista para hacer un cambio para mejor en

su vida.

Usted tiene derechos como persona abusada y hay organizaciones que se encuentran disponibles para ayudarla a ejercer sus derechos. Si usted necesita información adicional, por favor póngase en contacto con una de las agencias que se indican en la parte de atrás de este manual.

PARTE 5 - RECURSOS

Programas de Violencia Doméstica

Condado de Allegany

Family Crisis Resource Center

146 Bedford Street

Cumberland, MD 21502

(301) 759-9246 – Administración

(301) 759 9244 – **Línea directa**

Se provee albergue y consejería. No se proveen servicios legales.

Condado de Anne Arundel

YWCA Domestic Violence Program

1517 Ritchie Highway, Suite 101

Arnold, MD 21012

(410) 757-8300 – Línea directa

(410) 974-0084 – Línea de Baltimore

(410) 222-6800 – **Línea directa** de violencia doméstica

(410) 626-7800 – Condado Anne Arundel, violencia doméstica y consejería

Se proveen servicios de consejería, legales, de albergue y un programa para agresores. El programa no aceptará a sobrevivientes con problemas de abuso de sustancias o necesidades de salud mental o médicas serias.

Ciudad de Baltimore

House of Ruth

2201 Argonne Drive

Baltimore, MD 21218

(410) 889-0840 – Administración

(410) 889-**RUTH** (410-889-7884) – **Línea Directa las 24 Horas**

(410) 554-8463 - **Clínica legal**

www.hruth.org

Provee servicios legales, de consejería, defensa, albergue de emergencia, programa de terapia de menores y un programa para agresores.

CHANA

The Associated: Jewish Community Federation of Baltimore

101 W. Mt. Royal Avenue

Baltimore, MD 21201

(410) 234-0030 – Administración

(410) 234-0023 - (1-800) 991-0023 – **Línea directa** - 8:30 a.m.-8:30 p.m., lunes y

jueves, y de 8:30 a.m.-5:30 p.m., martes, miércoles y viernes.

El programa ofrece servicios de consejería, de albergue y legal a las mujeres judías o mujeres maltratadas por hombres judíos.

Protective Order Advocacy and Representation Project (POARP)
The Women's Law Center of Maryland
Baltimore City Circuit Court
111 N. Calvert Street, Room 100
Baltimore, MD 21202
(410) 783-0377 – Servicios legales
(410) 783-9989 – Fax
www.wlcmd.org

El proyecto ofrece representación legal en casos de orden de protección y ex parte en el tribunal de circuito.

Multi-Ethnic Domestic Violence Project (MEDOVI)
The Women's Law Center of Maryland
Baltimore City Circuit Court
111 N. Calvert Street, Room 100
Baltimore, MD 21202
(410) 396-3294
(410) 783-9989 – Fax
www.wlcmd.org

El proyecto le ofrece a las víctimas de violencia doméstica nacidas en el extranjero representación legal, defensa y ayuda.

House of Ruth Domestic Violence Legal Clinic
District Court of Maryland
1400 E. North Avenue
Baltimore, MD 21213
(410) 235-6370, (410) 554-8463 – Servicios legales
(410) 235-6374 – Fax
www.hruth.org

La organización provee servicios legales, de consejería, defensa, albergue de emergencia, programa de terapia de menores y un programa para agresores.

St. Michael's Outreach- Adelante Familia
1922 E. Lombard Street
Baltimore, MD 21231
(410) 732-2176

El programa de alcance ofrece alimentos suplementarios/de emergencia; programa de prevención de violencia doméstica, educación y apoyo. El programa de prevención de violencia doméstica es para personas de habla hispana solamente.

Turnaround, Inc.
2300 N. Charles Street, 2nd Floor

Baltimore, MD 21218
(410) 377-8111 – Administración
(410) 837-7000 – Línea de Baltimore
(410) 828 -6390 – **Línea directa**

www.turnaround.org

La organización provee servicios de consejería, educación y de albergue limitado.

Condado de Baltimore

ACTS, Inc. (prestando servicios a Baltimore y las áreas circundantes)
40 East Burke Avenue
Towson, MD 21204
(410) 825 -8773 **Línea directa**

La organización provee un programa de vivienda de transición y consejería.

CHANA

The Associated: Jewish Community Federation of Baltimore
101 W. Mt. Royal Avenue
Baltimore, MD 21201

(410) 234-0030 – Administración

(410) 234-0023 - (1-800) 991-0023 – **Línea directa**— 8:30 a.m.-8:30 p.m., lunes y jueves, y de 8:30 a.m.-5:30 p.m., martes, miércoles y viernes.

El programa ofrece servicios de consejería, albergue y legal a las mujeres judías o mujeres maltratadas por hombres judíos.

Family Crisis Center of Baltimore County

P.O. Box 3909

Baltimore, MD 21222

(410) 285-4357 – Administración

(410) 285-7496 – Albergue

(410) 828 -6390 – **Línea directa**

El centro provee servicios de albergue, consejería y legales y educación comunitaria.

Family and Children's Services

Domestic Violence Program

3104 Lord Baltimore Drive, Suite 206

Baltimore, MD 21244

(410) 828-6390 - **Línea directa- Baltimore and Carroll Co.**

(410) 281-1334 - Oficina de Woodlawn

(410) 876-1233 - Oficina de Westminster

www.fcsmd.org

El programa ofrece albergue, derivaciones a abogados, defensores en la sala de tribunales, consejería y un programa para agresores.

Protection Order Advocacy and Representation Project (POARP)
The Women's Law Center of Maryland, Inc.
Baltimore County Circuit Court
401 Bosley Avenue, Room 101
Baltimore, MD 21204
(410) 887-3162 – Servicios legales
(410) 823-4362 – Fax
www.wlcmd.org

El proyecto ofrece representación legal en casos de orden de protección y ex parte en el tribunal de circuito.

Turnaround, Inc.
401 Washington Avenue, Suite 300
Towson, MD 21204
(410) 377-8111 – Administración
(410) 837-7000 – Línea de Baltimore
(410) 828 -6390 – **Línea directa**
www.turnaround.org

La organización provee consejería, terapia, programa para agresores, y albergue.

Condado de Calvert

Crisis Intervention Center
Calvert County Health Department
P.O. Box 980
Prince Frederick, MD 20678
(410) 535-5400 – Departamento de Salud Principal - (301) 855-1353
(410) 269-1051 – Línea de Baltimore
(410) 535 -1121 – **Línea directa**
(301) 855 -1075 – **Línea directa Metro**
(410) 257 -2216 – **Línea directa Adolescentes**
No se proveen servicios legales.

Condados de Caroline, Dorchester, Kent, Queen Anne's y Talbot

For All Seasons, Inc.
300 Talbot Street
Easton, MD 21601
(410) 822-1018 o (1-800) 310-7273 – Administración
(410) 820-5600 – **Línea directa – Línea directa *principalmente para víctimas de agresión sexual.**
<http://forallseasonsinc.org/>

La organización provee consejería, un centro de visita familiar, y servicios a las víctimas de delitos.

Mid-Shore Council on Family Violence, Inc.
P.O. Box 5
Denton, MD 21629
(410) 479-1149 – Servicios legales y Administración
(1-800) 927-4673 - **Línea directa**
www.msfcv.org

El consejo provee consejería, albergue e intervención en crisis.

Condado de Carroll

Protection Order Advocacy and Representation Project (POARP)
The Women's Law Center of Maryland, Inc.
55 N. Court Street, Suite 208
Westminster, MD 21157
(410) 386-2440 – Servicios legales
(410) 751-5339 – Fax
www.wlcmd.org

El proyecto ofrece representación legal en casos de orden de protección y ex parte en los tribunales de circuito y de distrito.

Family and Children's Services of Central Maryland
Domestic Violence Program
22 N. Court Street
Westminster, MD 21157
(410) 876-1233 - Oficina de Westminster
(410) 828-6390 – **Línea directa- Baltimore and Carroll Co.**
(410) 281-1334 – Oficina de Woodlawn
(410) 876-4791 – Fax
www.fcsmd.org

El programa ofrece albergue, derivaciones a abogados, defensores en la sala de tribunales, consejería y un programa para agresores.

Condado de Cecil

Domestic Violence/Rape Crisis Center
P.O. Box 2137
Elkton, Maryland 21922
(410) 996 -6390 – **Línea directa**/Administración
(410) 996-0820 – Fax

El centro provee consejería, albergue, defensa y un programa para agresores, consejo legal solamente.

Condado de Charles

Center for Abused Persons
2670 Crain Highway, Suite 303
Waldorf, MD 20601

(301) 645-8994 – Administración

(301) 843-1110 – Línea D.C.

(301) 645-3336 – **Línea de Crisis las 24 Hrs.**

El centro provee acompañamiento al tribunal, consejería y programa para agresores.

Southern MD Center for Family Advocacy
(anteriormente conocido como St. Mary's Women's Center)
23918 Mervell Dean Road
Hollywood, MD 20636

(301) 373-4141 – Servicios legales/Administración

(301) 373-4147 – Fax

El centro limita los servicios legales a ordenes de protección y ex parte.

Condado de Frederick

Heartly House
P.O. Box 857
Frederick, MD 21705-0857

(301) 662 -8800 – **Línea directa las 24 hrs.**

(301) 662 -1565 – **Línea directa TTY las 24 hrs.**

Provee albergue, consejería, defensa, programa para agresores y educación comunitaria. Los servicios legales se proveen para las víctimas de violencia doméstica.

Condado de Garrett

Dove Center - Domestic Violence and Sexual Assault Resource Center
12978 Garrett Highway, Suite 201
Oakland, MD 21550

(301) 334-6255 - Administración

(301) 245-4525 Fax

(301) 334 -9000 – **Línea directa**

www.garrettdovecenter.org

El centro provee acompañamiento al tribunal, consejería, albergue, defensa, derivaciones y un programa para agresores.

Condado de Harford

CHANA

The Associated: Jewish Community Federation of Baltimore

101 W. Mt. Royal Avenue

Baltimore, MD 21201

(410) 234-0030 – Administración

(410) 234-0023 - (1-800) 991-0023 – **Línea directa**— 8:30 a.m.-8:30 p.m., lunes y jueves, y de 8:30 a.m.-5:30 p.m., martes, miércoles y viernes.

El programa ofrece servicios de consejería, albergue y legal a las mujeres judías o mujeres maltratadas por hombres judíos.

Sexual Assault/Spouse Abuse Resource Center (SARC)

18 S. Main Street

Bel Air, MD 21014

(410) 836-8431 – Administración

(410) 879-3486 – Línea de Baltimore

(410) 838-9484 – Fax

(410) 879 -8430 – **Línea directa**

www.sarc-maryland.org

El centro provee servicios legales de ley familiar, consejería, albergue de emergencia, alcance comunitario, acompañamiento al tribunal y un programa para agresores.

Condado de Howard

Domestic Violence Center of Howard County

5457 Twin Knolls Road, Suite 310

Columbia, MD 21045

(410) 997-0304 – Administración y TTY

(410) 997-2272 o (1-800) 752-0191 – **Línea de ayuda**

www.dvcenter.org

El centro provee servicios de albergue y vivienda de transición, consejería y defensa, alcance comunitario, representación legal y defensa para víctimas de violencia doméstica.

Condado de Montgomery

Abused Persons Program

1301 Piccard Drive

Suite 1400, 1st Floor

Rockville, MD 20850

(240) 777-4210 – Administración

(240) 777-4195 – Línea de Captación

(240) 777-4873 – **Línea directa** y Centro de atención sin necesidad de cita

El programa provee consejería, defensa legal y albergue.

House of Ruth Domestic Violence Assistance
Montgomery County Circuit Court
50 Maryland Avenue, Room 307
Rockville, MD 20850

(240) 777-9077 – Servicios legales
(240) 777-9085 – Fax

www.hruth.org

Servicios: Provee servicios legales, de consejería, defensa, albergue de emergencia, programa de terapia de menores y un programa para agresores.

Condado de Prince George's

Family Crisis Center
3601 Taylor Street
Brentwood, MD 20722

(301) 779-2100 – Administración
(301) 731 -1203 – **Línea directa**

Provee consejería de violencia doméstica, refugio seguro, centro de visitas e intercambio seguro, educación comunitaria y acompañantes a los tribunales. No se ofrece consejo legal.

House of Ruth Domestic Violence Legal Clinic
Hyattsville Courthouse
4990 Rhode Island Avenue, Int. Rm #4
Hyattsville, MD 20781

(301) 985-3588 – Servicios legales
(301) 779-1721 – Fax

www.hruth.org

Servicios: Provee servicios legales, de consejería, defensa, albergue de emergencia, programa de terapia de menores y un programa para agresores.

House of Ruth Domestic Violence Legal Clinic
Prince George's County Circuit Courthouse
14735 Main Street
Upper Marlboro, MD 20772

(301) 952-4302 – Servicios legales
(301) 574-3782 – Fax

www.hruth.org

Servicios: Provee servicios legales, de consejería, defensa, albergue de emergencia, programa de terapia de menores y un programa para agresores.

Condado de St. Mary's

Walden/Sierra, Inc.
26845 Point Lookout Road
Leonardtown, MD 20650
(301) 997-1300 – Administración
(301) 997-1321 – Fax
(301) 863-6677 – Mesón de Citas
(301) 863 -6661 – **Línea directa**

El programa ofrece intervención en crisis, servicios de alcance, ayuda de emergencia por violencia doméstica y albergues de emergencia.

Southern Maryland Center for Family Advocacy
(anteriormente conocido como St. Mary's Women's Center)
23918 Mervell Dean Road
Hollywood, MD 20636
(301) 373-4141 – Servicios legales/Administración
(301) 373-4147 – Fax

El centro provee representación legal, pero limitado a casos de ley familiar. También ofrece derivaciones.

Condados de Somerset, Wicomico y Worcester

Life Crisis Center, Inc.
P.O. Box 387
Salisbury, Maryland 21803
(410) 749-0632 – Administración
(410) 548-9496 – Fax
(410) 749 -4357 – **Línea directa**

El centro provee consejería, albergue de violencia doméstica, defensa legal y médica, centro de visitas familiares, programa para agresores y derivaciones de abogados para clientes actuales.

Condado de Washington

Citizens Assisting & Sheltering the Abused (CASA)
116 W. Baltimore Street
Hagerstown, MD 21740
(301) 739-4990 – Administración
(301) 797-6717 – Fax
(301) 739 -8975 – **Línea directa**

La organización provee consejería de violencia doméstica, programa para agresores, programa de dueñas de casa desplazadas, defensa legal y albergue (con limitaciones).

Recursos Adicionales de Violencia Doméstica

Maryland Network Against Domestic Violence (MNADV)

6911 Laurel Bowie Road, Suite 309

Bowie, MD 20715

(301) 352-4574 – Administración

(301) 809-0422 – Fax

(1-800) MD-HELPS (634-3577) – **Línea de Derivación**

www.mnadv.org

Immigration Legal Services

Catholic Charities

430 S. Broadway

Baltimore, Maryland 21231-2409

(410) 534-8015 – Administración

(410) 675-1451 – Fax

www.catholiccharities-md.org

La organización provee consejo legal sin costo o de bajos costos y representación en una amplia gama de asuntos relacionados con inmigración.

Multi-Ethnic Domestic Violence Project (MEDOVI)

The Women's Law Center of Maryland, Inc.

111 N. Calvert Street, Room 331

Baltimore, MD 21201

(410) 396-3294

(410) 783-9989 – Fax

www.wlcmd.org

El proyecto le ofrece a las víctimas de violencia doméstica nacidas en el extranjero representación legal, defensa y ayuda.

Línea Directa de Ley Familiar

A Project of the Women's Law Center of Maryland, Inc.

(800) 845 -8550 – **Línea directa**

El proyecto ofrece información legal a personas de ingresos elegibles de Maryland que soliciten información de asuntos de ley familiar, incluyendo violencia doméstica. La línea directa funciona de lunes a viernes desde las 9:30 a.m. a las 4:30 p.m.

Línea Directa de Formularios Legales

A Project of the Women's Law Center of Maryland, Inc.

(800) 818-9888 – Línea de ayuda

(877) 293 -2507 – Línea directa en Español

El proyecto es un servicio gratuito que provee información por teléfono a las personas que están presentando un caso de ley familiar sin un abogado. Horas: Martes de 9:00 a.m. a 12:30 p.m.; miércoles de 9:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 4 p.m. a 7p.m.; jueves de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.; viernes de 9:00 a.m. a 12:30 p.m.

Se encuentra disponible un abogado de habla hispana los lunes de 9:00 a.m. a 12:30 p.m.

Bibliotecas Legales

Además de las bibliotecas que se nombran aquí, llame a la biblioteca de su tribunal de circuito local para informarse si la biblioteca puede ser usada por el público. Su biblioteca pública también puede tener el Código Comentado de Maryland y otras publicaciones de utilidad. Usted puede encontrar una lista de bibliotecas públicas en The People's Law Library www.peoples-law.org.

University of Maryland School of Law
Baltimore, MD
500 W. Baltimore Street
Baltimore, MD
(410) 706-2373

Horas de atención de la biblioteca: Lunes a viernes de 8 a.m. a 11 p.m.;
Sábado de 9 a.m. a 8 p.m.; Domingo de 10 a.m. a 10 p.m.

University of Baltimore School of Law
1415 Maryland Avenue
Baltimore, MD
(410) 837-4554

Horas de atención de la biblioteca: Lunes a viernes de 8 a.m. a 12 a.m.;
Sábado y domingo de 9 a.m. a 12 a.m.

The Maryland Commission for Women

Maryland Commission for Women es una agencia estatal que identifica problemas, define asuntos y recomienda políticas y soluciones que cambien aquellas prácticas que impiden la participación total de las mujeres en la sociedad de hoy.

Para más información, llame al: (410) 767-7137, de lunes a viernes, 8:30 a.m. a 5 p.m., www.marylandwomen.org

The Women's Law Center of Maryland, Inc.

Women's Law Center of Maryland, Inc. es una organización de membresía sin fines de lucro dedicada a promover derechos equitativos según la ley. El Women's Law Center maneja una variedad de proyectos innovadores para las personas de Maryland, incluyendo programas de ley familiar, tales como el Proyecto de Representación y Defensa de Ordenes de Protección en los Tribunales de Circuito de la Ciudad de Baltimore, el Condado de Baltimore y el Condado de Carroll, la línea de ayuda de formularios legales, la línea directa de leyes familiares y el Proyecto de Tutela de Menores de Costo Reducido en el Condado de Baltimore.

Para más información llame al 410-321-8761, de lunes a viernes de 9 a.m. a 5 p.m. o visite la página Web: www.wlcmd.org.